



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Zonata Construcciones S.A.S. NIT 900.933.603-1
Demandado:	IDPP S.A.S. NIT 900.578.735-0
Radicado:	630013103002-2023-00209-00
Asunto:	Fija fecha de audiencia

1. Se procede a programar fecha y hora para la audiencia inicial con sentencia.

En los términos fijados por el artículo 372, 373 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este asunto, para que concurren a la audiencia.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada por el demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirá como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencias de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para tal fin se señala **el Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 AM, en el siguiente enlace de acceso al expediente, así:**

<https://call.lifesizecloud.com/21160229>

Igualmente se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas, se escucharán alegatos y se proferirá sentencia.

En este orden, se tendrán como pruebas:

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA.

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

2.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Las partes serán interrogadas bajo los postulados de los artículos 370, numera 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, se interrogará oficiosamente y de manera exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

2..3 TESTIMONIAL: se decreta el testimonio de la señora

✓ Catalina Pinzón Vinazco

A quien la parte ejecutante deberá hacer comparecer el día de la audiencia

2.4 INSPECCION JUDICIAL: se niega la inspección judicial al considerarla inoficiosa teniendo en cuenta la documental acercada por la parte demandante en donde se evidencia el contrato que se quiere hacer valer en esta causa.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

cmgc.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0d653440a216465a248059d4ced3461581397e60814eb42daaca2c42cc1dc4**

Documento generado en 05/04/2024 01:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>